



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 119 -2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de mayo de 2018.

EXPEDIENTE	N° 00002-2018-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago / RECURSO IMPUGNATIVO
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) El Escrito N° 01 de fecha de recepción 04 de abril de 2018, presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó el Ajuste de la "Tarifa Social" que aplica dicha empresa, y;
- (ii) El Informe N° 00119-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el referido recurso impugnativo; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de los contratos de concesión referidos en el párrafo precedente, por lo que la actual titular de dichos contratos es la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una indexación –actualización- anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz



de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda-, menos un descuento de 28%;

Que, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de “Tarifa Social”, a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del artículo 33 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada “Tarifa Social” puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo regulador, de oficio, estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTEL, N° 030-2016-CD/OSIPTEL y N° 033-2017-CD/OSIPTEL;

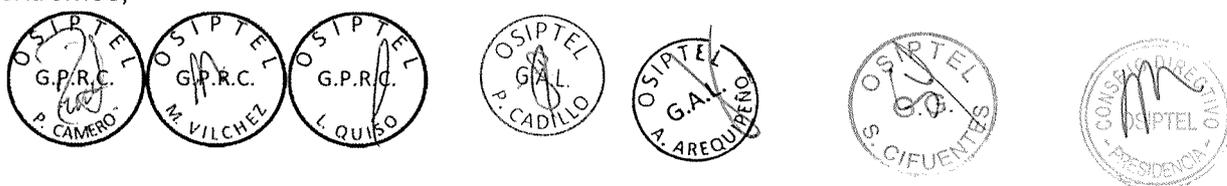
Que, del mismo modo, mediante Resolución N° 066-2018-CD/OSIPTEL se aprobó el ajuste tarifario correspondiente al año 2018, estableciéndose el valor de la tarifa tope aplicable a la “Tarifa Social” en S/ 0.04 por minuto tasado al segundo (sin IGV), sobre la base del cálculo de indexación desarrollado en el Informe N° 00059-GPRC/2018;

Que, mediante el escrito de VISTOS, Telefónica plantea recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 066-2018-CD/OSIPTEL, solicitando al OSIPTEL que se actualice el ajuste tarifario aprobado por dicha resolución y se apruebe una nueva tarifa tope para la “Tarifa Social”, utilizando para ello la nueva información actualizada y reprocesada que habría sido remitida por la empresa el 03 de abril de 2018;

Que, la determinación y cálculo del Ajuste Tarifario establecido por la Resolución N° 066-2018-CD/OSIPTEL, que debía hacerse efectivo el 21 de marzo de 2018, se ha efectuado aplicando estrictamente las reglas tarifarias y la fórmula de Ajuste de la Tarifa Social pactada en la Adenda de Renovación, y utilizando la información oficial que efectivamente ha sido presentada por Telefónica con carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP;

Que, la referida información sigue constituyendo la única información oficial disponible, que tiene carácter de declaración jurada, pues la empresa en ningún momento ha solicitado formalmente que se le autorice a rectificar dicha información en el SIGEP con la nueva información del 3 de abril de 2018, ni ha expresado los fundamentos técnicos y/o jurídicos que justificarían una eventual rectificación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00119-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 066-2018-CD/OSIPTEL, ratificando dicha resolución en todos sus extremos;



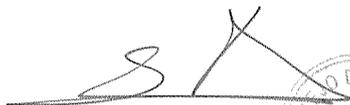
Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 672 ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2018-CD/OSIPTEL, ratificándose dicha resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente resolución y el Informe N° 00119-GPRC/2018, que forma parte integrante de la misma, se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo



